MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL DECRETAZO DE REFORMA LABORAL

Comunicado del Colegio de Abogados de Madrid

EXTINCION CONTRATO DE TRABAJO

Despidos Colectivos

Se da nueva redaccion al articulo 51.1 del Real Decreto Legislativo 1/95 por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, estableciendo cuando se dan las causas economicas, tecnicas, organizativas o de produccion que justifiquen dicha decision.

Causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa.

Causas técnicas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción;

Causas organizativas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal

Causas productivas cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

A estos efectos, la empresa deberá acreditar la concurrencia de alguna de las causas señaladas y **justificar que de las mismas se deduce mínimamente la razonabilidad de la decisión extintiva** para contribuir a mejorar la situación de la empresa o a prevenir una evolución negativa de la misma a través de una más adecuada organización de los recursos, que favorezca su posición competitiva en el mercado o una mejor respuesta a las exigencias de la demanda.

Despidos objetivos

Se da nueva redaccion al articulo 52 y 53.1 del Real Decreto Legislativo 1/95 por el que se aprueba el Estatuto de los trabajadores y articulo 122 .2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/95 por el que se aprueba la Ley de Procedimiento Laboral

Se modifican los requisitos formales y las consecuencias de su incumplimiento en los despidos objetivos:

-.Se reduce el plazo de preaviso de 30 dias a 15 dias

-. El no cumplimiento de las formalidades legales de la comunicación escrita con mencion de la causa y la no puesta a disposicion del trabajador de la indemnizacion de 20 dias por año de servicio simultaneamente con la comunicación del despido no acarrea la calificacion del despido como nulo sino como improcedente.

-. La no concesión del preaviso o el error excusable en el cálculo de la indemnización no determinará la improcedencia del despido, sin perjuicio de la obligación del empresario de abonar los salarios correspondientes a dicho período o al pago de la indemnización en la cuantía correcta, con independencia de los demás efectos que procedan

Extincion contratos de fomento a la contratacion indefinida

Se amplian los colectivos con los que se puede concertar contratos de fomento a la contratacion indefinida y a los que le son de aplicación la indemnizacion de 33 dias cuando sea declarado improcedente un despido objetivo.

Se puede concertar contratos de fomento a la contratacion indefinidaa los siguientes colectivos:

Trabajadores desempleados inscritos en la oficina de empleo en quienes concurra alguna de las siguientes condiciones:

- Jóvenes desde dieciséis hasta treinta años de edad, ambos inclusive.
- Mujeres desempleadas para prestar servicios en profesiones u ocupaciones con menor índice de empleo femenino.
- Mayores de cuarenta y cinco años de edad.
- Personas con discapacidad.
- Parados que lleven, al menos, tres meses inscritos ininterrumpidamente como demandantes de empleo.
- Trabajadores con contrato de duracion determinada o temporal a los que se les transforme el contrato en indefinido dentro de unos limites temporales que varian en funcion del inicio del contrato temporal.

En los contratos indefinidos celebrados con posterioridad al 18-6-2010 que se extingan por las causas previstas en el articulo 51 y 52 del Estatuto Trabajadores, una parte de la indemnizacion equivalente a 8 dias de salario por año de servicio sera abonada directamente por el Fondo de Garantia Salarial.